



FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ASOCIACIONES DE GANADO SELECTO



**PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA UTILIZACIÓN DEL
LOGOTIPO RAZA AUTÓCTONA 100% PARA LOS
PRODUCTOS DERIVADOS DE LA ESPECIE DE GANADO
AVIAR DE RAZA EXTREMEÑA AZUL SEGÚN EL REAL
DECRETO 505/2013**

ÍNDICE

1. OBJETO
2. IDENTIFICACIÓN DE LA ASOCIACIÓN
3. ÁMBITO DE APLICACIÓN
 - a. Producción primaria
 - b. Transformación
 - c. Comercialización
4. DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTOS
5. SISTEMA DE TRAZABILIDAD
6. ETIQUETADO
7. SISTEMA DE VERIFICACIÓN POR PARTE DE LA ORGANIZACIÓN
8. SANCIONES
9. ANEXO



1. Objeto

Establecer un sistema de identificación y registro de los animales y productos de la especie aviar de Raza **EXTREMEÑA AZUL** para el etiquetado con el **logotipo “Raza autóctona”**, según lo dispuesto en el R.D. 505/2013 de 28 de junio, por el que se regula el uso de dicho logotipo en los productos de origen animal.

2. Identificación de la Organización de Criadores de animales de Raza Autóctona:

- Nombre de la Asociación : Asociación de Criadores de Gallina Extremeña Azul (ACGEXA)
- Dirección: C/ Macarena nº 1 Almendralejo CP 06200 (Badajoz).
- C.I.F: G06590491
- Teléfono: 666905039
- Web: <https://gallinaextremena.webgescan.com/>
- Correo electrónico: acgexa@gmail.com
- Responsable del pliego: Miguel Barroso (Pte. ACGEXA)
- Raza representada: Extremeña Azul

3. Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de los productos procedentes de la raza aviar Extremeña Azul perteneciente a este pliego son los operadores implicados en todas sus fases de producción, desde el nacimiento a la venta del producto al consumidor.

- Producción primaria: Explotaciones avícolas donde se crían animales de la Raza Extremeña Azul.
- Transformación: mataderos, salas de despiece y en general cualquier tipo de establecimiento amparado por la legislación vigente en el que se realicen las tareas necesarias para poder poner a la venta los productos de animales pertenecientes a la Raza Extremeña Azul.
- Comercialización: Puntos de venta de los productos procedentes de la Raza Extremeña Azul.

ACGEXA, responsable de este pliego y de su cumplimiento, mantendrá un listado actualizado de los operadores autorizados para el uso del logotipo **Raza Autóctona** Extremeña Azul que incluya a las explotaciones, mataderos, salas de despiece y puntos de venta en su página web .

4. Descripción de los productos.

El **Logotipo Raza Autóctona 100%** Extremeña Azul es propiedad del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, que cede su uso a la Asociación ACGEXA.

Los productos autorizados para el uso de la denominación “Raza Autóctona 100 % Extremeña Azul”, serán las carnes, huevos y otros productos elaborados de la Gallina Extremeña Azul, procedente de animales inscritos en el Libro Genealógico de dicha Raza o que sean certificados como tales por el órgano de certificación del Libro Genealógico. El **Logotipo Raza Autóctona 100% Extremeña Azul** no será empleado en otras carnes, huevos o productos elaborados diferentes a los definidos.

La zona de producción del ganado aviar de Raza Extremeña Azul, cuyos productos son aptos para ser amparados por el logotipo “**Raza Autóctona**”, está constituida por las explotaciones en donde se cría dicha raza, sea cual fuere la ubicación.

Los productos etiquetados con el **Logotipo Raza Autóctona** Extremeña Azul se distinguirán por la edad y sexo de las aves u otros criterios, según lo que establezca en cada momento la legislación vigente.

Listado detallado de productos:

- Carne fresca
- Conservas, embutidos y otros preparados elaborados con carne
- Huevos y sus elaboraciones
- Plumas para cualquier uso

5. Sistema de trazabilidad.

Conforme a la legislación vigente, es obligatoria la existencia de un registro completo de toda la vida productiva del animal, en la cual el animal o el producto deben estar identificados en todo momento, pudiendo localizar desde un producto al animal del que procedía mediante su etiquetado y viceversa en cualquier punto de la cadena de producción y comercialización.

Todos estos datos y registros que avalan la trazabilidad son proporcionados por los operadores a la Asociación ACGEXA, donde se archivan, informática o documentalmente. De este modo, y para los productos procedentes de la Raza Extremeña Azul, se garantizará en todo momento el cumplimiento de la normativa vigente: el Real Decreto 372/2003, de 28 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de establecimientos de gallinas ponedoras, el Real Decreto 1084/2005, de 16 de septiembre, de ordenación de la avicultura de carne, el Real Decreto 226/2008, de 15 de febrero, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria de comercialización de huevos, y el Reglamento (CE) 543/2008 de la Comisión de 16 de junio de 2008 por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) no 1234/2007 del Consejo en lo que atañe a la comercialización de carne de aves de corral.

6. Etiquetado

El etiquetado de los productos procedentes de la especie aviar, está regulado por el Real Decreto 226/2008, de 15 de febrero, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria de comercialización de huevos, y el Reglamento (CE) 543/2008 de la Comisión de 16 de junio de 2008 por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) no 1234/2007 del Consejo en lo que atañe a la comercialización de carne de aves de corral.

Según lo dispuesto en esta normativa, todos los productos y sus presentaciones procedentes de animales de la especie aviar deben ir acompañados de una información obligatoria en forma de etiquetado. El **Logotipo de Raza Autóctona 100%** Extremeña Azul acompañará al etiquetado en todas las fases de producción, con el objetivo de garantizar la trazabilidad del producto.

En cualquier fase del proceso productivo, el producto irá acompañado en su etiqueta de un Número de Referencia, que garantiza la relación entre él y la explotación de origen.



7. Sistema de verificación por parte de la Organización

ACGEXA ha establecido un mecanismo de autocontrol, que asegura que todos los productos que disfrutan del **Logotipo de Raza Autóctona 100%** Extremaña Azul sean verdaderamente productos procedentes de esta raza.

Así, se establece un sistema de control de los registros y etiquetado definidos en la normativa vigente, de acuerdo al Real Decreto 226/2008, de 15 de febrero, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria de comercialización de huevos, y el Reglamento (CE) 543/2008 de la Comisión de 16 de junio de 2008 por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) no 1234/2007 del Consejo en lo que atañe a la comercialización de carne de aves de corral, para cada una de las fases del proceso productivo establecidas en el apartado 2. **Ámbito de aplicación.** El proceso de control se centrará por tanto en la comprobación de que todos los operadores implicados en la producción cumplen lo estipulado en este pliego, por parte del personal autorizado por ACGEXA, que certificarán que son animales o productos de Extremaña Azul.

De todos estos registros elaborados por los operadores deben figurar copias en la sede de ACGEXA con domicilio en Calle Macarena nº1. Almendralejo CP 06200 (Badajoz).

Los autocontroles serán llevados a cabo por el personal de la Asociación, de forma semestral, y sobre todos los operadores autorizados para el uso de esta marca que hayan hecho uso de ella en ese semestre:

Explotaciones: Se comprobará el cumplimiento de la Resolución del 20 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, de la consejería de agricultura, desarrollo rural, población y territorio por la que se aprueba el programa de cría de la raza aviar gallina extremaña azul, por el cual se regulan las normas del Programa de Cría de la Raza Extremaña Azul, así como el resto condiciones estipuladas en este pliego, relativas al etiquetado e identificación.

Transformación: En todos aquellos establecimientos en los que esté autorizado por la legislación vigente llevar a cabo labores de matadero, despiece, faenado, embalaje, etc. de los productos procedentes de la Raza Extremaña Azul, se llevarán a cabo inspecciones de los productos y su identificación tal y como se establece en este pliego de condiciones.

Puntos de venta: Se controlará el etiquetado de los productos en todo momento hasta su llegada al consumidor, y se velará porque los productos amparados por el Logotipo de Raza Autóctona 100% Extremaña Azul no se mezcla con productos procedentes de otras razas ganaderas.

8. Sanciones

Capacidad sancionadora

1. Corresponde a la Junta Directiva de ACGEXA la determinación de las infracciones, gravedad de las mismas, y sanciones por incumplimiento del presente Pliego.
2. Las decisiones de la Junta Directiva podrán ser recurridas ante la Asamblea General de ACGEXA en el plazo de 30 días a contar desde la notificación de la resolución sancionadora. Frente a la resolución de la Asamblea General no cabrá recurso alguno.
3. Las infracciones a lo dispuesto en este Pliego y en las normas complementarias y a los acuerdos de los órganos de gobierno del titular de este pliego, serán sancionadas con apercibimiento, multa, suspensión temporal del uso del **logotipo Raza Autóctona 100% Extremena Azul** o baja en los registros de ACGEXA, tal y como se expresa en los artículos siguientes.
4. La instrucción de los expedientes sancionadores corresponderá a un instructor y un secretario nombrados por la Junta Directiva de la Asociación.
5. El infractor podrá presentar alegaciones al expediente ante la Junta Directiva y recurso ante la Asamblea General.
6. En los casos de uso indebido del logotipo **Raza Autóctona 100% Extremena Azul** por parte de personas no inscritas en los registros de la ACGEXA, la Junta Directiva de ésta, iniciará los procesos legales oportunos, ejerciendo las sanciones reconocidas en el artículo 8 del Real Decreto 505/2013 de 28 de junio.

Infracciones

Las infracciones cometidas por las entidades inscritas en los registros de ACGEXA, se clasificarán de la forma siguiente:

- a) Faltas administrativas.
- b) Infracciones por incumplimientos del Pliego, de las normas de desarrollo o de las instrucciones técnicas de los órganos de gobierno de ACGEXA en los referente a la producción, el sacrificio, almacenamiento, faenado y comercialización del producto amparado.
- c) Uso indebido del logotipo **Raza Autóctona 100% Extremena Azul**.



Infracciones por Faltas administrativas

Se consideran faltas administrativas:

- Falsear u omitir datos y comprobantes que en cada caso sean precisos en los diferentes registros.
- No comunicar al titular del pliego, en el plazo establecido cualquier variación que afecte a los datos suministrados en el momento de la inscripción en los registros.
- Realizar tachaduras o cambios en los datos recogidos en la documentación.
- No conservar la documentación de las canales y/o piezas.
- El impago de las cuotas previstas, de los servicios prestados o de las multas impuestas por sanción.
- No comunicar en tiempo establecido las altas y/o bajas de animales en la explotación.
- En el caso de los mataderos, no notificar el sacrificio de animales amparados por el logotipo **Raza Autóctona 100%** Extremeña Azul en el tiempo establecido.
- No conservar correctamente las identificaciones tras el sacrificio.
- No exponer al público la documentación del producto.
- No comunicar los destinos de piezas y/o canales en tiempo establecido.
- Cualquier omisión o falsificación de datos relativos a la producción o al movimiento de productos.

En general, las faltas administrativas serán todas aquellas originadas por inexactitud, omisión o falsedad en la elaboración de declaraciones y demás documentos, o por no cumplir los plazos que para dichos documentos se establezcan, o actuar en contra de los acuerdos que en estas materias pueda adoptar el titular del pliego.

Infracciones por incumplimiento del Pliego

Se consideran infracciones por incumplimiento del Pliego, de las normas complementarias o de las instrucciones técnicas de los órganos de gobierno de ACGEXA en lo referente a la producción sacrificio, almacenamiento, faenado y comercialización del producto amparado:



- Manipular las etiquetas, distintivos, o marcas de conformidad del producto en cualquiera de sus fases.
- Incumplir las normas de sacrificio y faenado de las canales en el matadero.
- No permitir o dificultar la recogida de muestras o las inspecciones.
- Cualquier falta de colaboración o entorpecimiento en las labores de control o inspección.

Infracciones por uso indebido del logotipo Raza Autóctona 100% Extremeña Azul.

Se consideran infracciones por uso indebido del logotipo **Raza Autóctona 100%** Extremeña Azul o por actos que puedan causarle perjuicio o desprestigio:

- Utilización de razones sociales, nombres comerciales, marcas, símbolos o emblemas, que hagan referencia a la Marca o a los nombres protegidos por ella, en la comercialización de las carnes no protegidas, o creen confusión en los consumidores.
- Utilizar el logotipo con productos que no hayan sido producidos, sacrificados o faenados de acuerdo con el Pliego.
- El uso de nombres comerciales, marcas, identificaciones de los animales, etiquetas o precintos no autorizados por ACGEXA.
- La indebida tenencia, negociación o utilización del Logotipo, así como su falsificación.
- Efectuar el despiece, envasado, precintado o etiquetado de envases en locales que no sean las instalaciones inscritas y autorizadas por la Asociación.
- En general cualquier acto que contravenga lo dispuesto a las normas complementarias e instrucciones técnicas del Titular del presente pliego, en materia de uso, promoción, publicidad e imagen del Logotipo **Raza Autóctona 100% Extremeña Azul**.

Aplicación de las sanciones.

1. Para la aplicación de las sanciones previstas en el artículo siguiente, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) Se aplicarán en su grado mínimo:

- Cuando se trate de simples irregularidades en la observancia de las reglamentaciones, sin trascendencia directa para los consumidores o que no supongan beneficio especial para el infractor.
- Cuando se subsanen los defectos en el plazo señalado por ACGEXA.
- Cuando se pruebe que no ha existido mala fe.

b) Se aplicarán en su grado medio:

- Cuando la infracción tenga trascendencia directa sobre el consumidor o suponga beneficio especial para el infractor.
- Cuando no se subsanen los defectos en el plazo señalado por ACGEXA.
- Cuando la infracción se produzca por una actuación con inobservancia de las normas de actuación expresamente acordadas por el Titular de la Marca.
- En todos los casos en los que no proceda la aplicación de los grados mínimo o máximo.

c) Se aplicarán en su grado máximo:

- Cuando se produzca reiteración en la negativa a facilitar información, prestar colaboración o permitir el acceso a la documentación obligatoria exigida por este Pliego, por las normas complementarias e instrucciones técnicas de ACGEXA.
- Cuando se pruebe la concurrencia que manifiesta mala fe en el infractor.
- Cuando de la infracción se deriven perjuicios graves para ACGEXA, sus inscritos o los consumidores.

2. En caso de reincidencia en un periodo inferior a un año, o cuando los productos estén destinados a la exportación, se aplicará el grado inmediatamente superior a la infracción detectada.

3. En cualquier caso, ACGEXA podrá hacer públicas las sanciones, una vez resuelto el expediente, con el fin de evitar confusión entre los consumidores y facilitar el cumplimiento de las normas por el resto de entidades inscritas.

Tipos de sanciones

1. La sanción aplicada en grado mínimo se resolverá siempre con apercibimiento a la entidad y se podrá aplicar una suspensión temporal de hasta un mes en tanto se subsanan las deficiencias detectadas, si éstas dificultan el mantenimiento del sistema de trazabilidad.

2. La sanción aplicada en grado medio se resolverá con la suspensión temporal desde un mes y un día hasta seis meses. En el caso de que la infracción suponga un beneficio para el infractor o tenga trascendencia directa para los consumidores se aplicará el periodo de suspensión máximo.
3. La sanción aplicada en grado máximo se resolverá con la suspensión temporal desde seis meses y un día hasta un año. Se resolverá con la baja en los registros cuando se produzca reincidencia en una falta de grado máximo en un periodo inferior a un año.
4. ACGEXA podrá establecer la retirada de las etiquetas y marcas de conformidad y otros distintivos a las entidades sancionadas.

En todos los casos en que la resolución del expediente suponga un mayor esfuerzo de inspección y/o la toma de muestras, el infractor deberá abonar los gastos originados además de los que ocasione la tramitación del expediente.

Las sanciones impuestas por ACGEXA son independientes de las que la Administración establezca para el infractor.

CONFIDENCIALIDAD

La información recibida por la Asociación o por las personas involucradas en el proceso de autorización a lo largo de todo el proceso, será tratada a todos los efectos como confidencial.

ANEXO I

Relación de operadores autorizados para el uso del Logotipo Raza Autóctona 100% Extremeña Azul

En la web de la Asociación se mantendrá un listado actualizado de los proveedores autorizados para el uso del logo “raza autóctona” Extremeña Azul. Se incluirán, explotaciones, mataderos, salas de despiece, puntos de transformación y puntos de venta <https://gallinaextrema.webgescan.com/>.

ANEXO II

Logotipo Raza Autóctona 100% Extremeña Azul



Extremeña Azul